



Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2351

RADICADO N° 2022-00238-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPANTEX NIT. 890.904.843-1

DEMANDADOS: ALEJANDRO OSPINA LOPERA C.C. 71.786.074, HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ARREDONDO C.C. 98.625.589 Y OTROS

ASUNTO: COMUNICA EMBARGOS

1. Obra en el cuaderno de medidas, archivos 16 y 17 solicitudes de medidas cautelares en contra de los demandados. En este sentido, sea lo primero indicar que los embargos de productos financieros no están detallados en cuanto a la entidad bancaria, tipo de producto, número de cuenta, en tal sentido, no se accederá a la misma, sino que por el contrario se ordenará oficiar a TRANSUNION.
2. De otro lado, por ser procedentes las demás medidas solicitadas dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por la cooperativa COOPANTEX contra ALEJANDRO OSPINA LOPERA y OTROS, (archivos Nros. 16 y 17 cuaderno de medidas, expediente electrónico), de conformidad con el artículo 593 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar el EMBARGO de la cuota que posee el demandado HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ARREDONDO identificado con C.C. 98.625.589 en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-951903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Segundo. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario u honorarios que perciben los demandados KELLY LEE O'DONNELL C.E. 315080, ALEJANDRO OSPINA LOPERA C.C. 71.786.074 y HECTOR FABIO

RADICADO N° 2022-00238-00

RAMIREZ ARREDONDO C.C. 98.625.589 a cargo de la empresa H.J.A. S.A.S.
NIT. 900.087.767- 9.

La anterior medida se limita hasta la suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$922.149.214) resultante de la liquidación del crédito más la mitad, más un 10% del total obtenido”. Las consignaciones en razón de los embargos se deben realizar a la cuenta de depósitos judiciales No. 053602031001 de este Despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Tercero: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas frente a productos bancarios de los accionados y en atención a que no se ha informado el número de cuenta, tipo de producto ni entidad financiera respectiva, copia del presente auto se remitirá, a cargo del despacho a través del correo institucional a TRANSUNIÓN S.A., a fin de obtener los números de las cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros que puedan tener los demandados KELLY LEE O'DONNELL C.E. 315080, ALEJANDRO OSPINA LOPERA C.C. 71.786.074 y HECTOR FABIO RAMIREZ ARREDONDO C.C. 98.625.589 en las diferentes entidades financieras

Cuarto. Remítase la presente providencia inmediatamente a la apoderada de la parte actora a través del correo electrónico institucional de este Juzgado -con copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y a TRANSUNION, en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Sergio Escobar Holguin

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5023dacc9999c20506c8a4f8aadeb2a65364fa8dfddb4a712aaae33663cea34**

Documento generado en 26/09/2023 11:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>